



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel: PBX: (502) 23-66-42-16. Fax: (502) 23-66-42-02
sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacapa, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 29 de Septiembre de dos mil ocho, en **12 avenida 3-02, zona 1, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-183-2008**, de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-GTA-AT-00 133
EXP.: CNEE-183-2008

MUNICIPALIDAD DE ZACAPA
SECRETARÍA DEL DESPACHO
RECIBIDO
29 SET. 2008
HORA 1300 FIRMA _____



RESOLUCIÓN CNEE-183-2008
Guatemala, 25 de septiembre de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-73-2003, de fecha veintiséis de agosto del años dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el diecinueve de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de la nota sin número, recibida en esta Comisión el ocho de septiembre de dos mil ocho, presentó para su aprobación la



documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

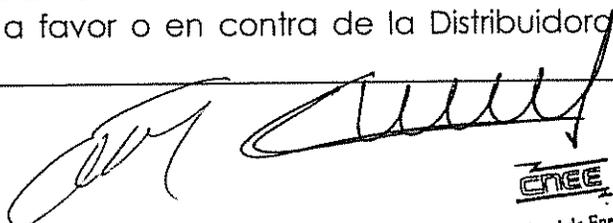
Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar con saldo a favor de los usuarios, es de cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho quetzales con noventa y ocho centavos (Q.425,988.98), a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo de setecientos cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0744 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, el **Ajuste Trimestral** equivalente a menos setecientos cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0744 Q/kWh).
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

